



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Trabajo Fin de Grado

Centros de Internamiento de Extranjeros en España: ¿Centros de confinamiento?

Alumno/a: Ana Rubio Hornos

Tutor/a: Prof. D^a. Carmen Rodríguez Guzmán
Dpto.: Departamento de Organización de
Empresas, Marketing y Sociología

Julio, 2018

Resumen	3
1. Introducción	4
2. El paso del sistema del bienestar al sistema de castigo a los pobres en EE.UU	4
3. La precarización del trabajo en Estados Unidos	5
4. La reducción de la protección y la ayuda social en Estados Unidos.....	7
5. La proliferación de las políticas punitivas en Estados Unidos.....	9
6. Las políticas restrictivas (punitivas) en Europa y España: el caso de la inmigración	12
6.1 La práctica de las devoluciones exprés	15
7. Centros de Internamiento para Extranjeros en España (CIES)	16
7.1 Legislación que recoge los CIES.....	18
7.2 Personas que son candidatas para ingresar en un CIE.....	19
7.3 El proceso de internamiento en un CIE	20
7.4 ¿Qué se sabe de cómo funcionan estos Centros?	22
7.5 Datos recientes sobre entradas y salidas de CIES	25
8. Conclusión.....	26
9. Bibliografía.....	29

Resumen:

Este trabajo Fin de Grado toma como referencia la tesis que Loïc Wacquant expone en su libro, *Castigar a los pobres*, sobre la relación entre el neoliberalismo y el aumento de las políticas punitivas destinadas a sancionar, eliminar y “enmascarar” la pobreza en los países desarrollados. Se pretende demostrar que los Centros de Internamiento para Extranjeros en España son un ejemplo del aumento de estas políticas penales derivadas del sistema neoliberal. Estas políticas son consecuencia directa del sistema económico y el pensamiento ideológico propios de este modelo instaurado en nuestra sociedad, y se caracterizan principalmente por estar destinadas a un sector concreto de la población: el de las personas más vulnerables. Aunque son varios los colectivos afectados, en este trabajo centraré la mirada en el caso de las personas inmigrantes.

Palabras clave: Neoliberalismo, Pobreza, Políticas punitivas, Inmigración, Centros de Internamiento para Extranjeros.

Abstract:

This Final Degree project takes as reference the thesis that Loïc Wacquant exposes in his book, *Punishing the Poor*, on the relationship between neoliberalism and the increase in punitive policies aimed at sanctioning, eliminating and "masking" poverty in the countries developed. It is intended to demonstrate that the Centers of Internment for Foreigners in Spain are an example of the increase of these criminal policies derived from the neoliberal system. These policies are a direct consequence of the economic system and the ideological thinking characteristic of this model established in our society, and are characterized mainly by being aimed at a specific sector of the population: that of the most vulnerable people. Although there are several affected groups, in this work I will focus on the case of immigrants

Key words: Neoliberalism, Poverty, Punitive policies, Immigration, Detention centers for foreigners

1. Introducción:

En este trabajo se desarrolla la relación que se establece entre el neoliberalismo como política económica y pensamiento ideológico implantado en la sociedad, y el aumento de las políticas punitivas, que son dos procesos que se dieron casi simultáneamente en Estados Unidos en el siglo XX y que se acompañan uno a otro. Me baso para el análisis del pensamiento ideológico neoliberal y sus consecuencias sociales en la tesis de Loïc Wacquant, *Castigar a los pobres*, en la que habla y explica de forma detallada las causas de por qué el Estado Norteamericano se convirtió en el principal ejecutor y promotor de este modelo ideológico del Estado penal, y como, 25 años después, se trasladaría, aunque con diferentes variaciones, al continente Europeo.

Estas políticas y este nuevo modelo ideológico tienen como última finalidad y consecuencia el castigo a los pobres. Por ello, creo que es posible extrapolar y relacionar la ideología política de Estados Unidos al marco europeo, más concretamente, al territorio español respecto a la cuestión de las políticas punitivas y la “penalización” de la pobreza, para centrar la mirada en una de las herramientas de contención de la marginalidad más significativas de España; los Centros de Internamiento para Extranjeros.

El sistema neoliberal rompe todos los lazos de compromiso con la sociedad más vulnerable haciendo que el Estado, rechazado por los propios capitalistas como incompetente para la gestión económica, vaya reduciendo cada vez más las ayudas sociales. El neoliberalismo económico conlleva unas consecuencias sociales derivadas del propio movimiento del mercado, haciendo que en tiempos de crisis, el Estado se vea desbordado económicamente para sostener el bienestar común, dando lugar a políticas de castigo que solo pretenden regular la pobreza latente que nadie quiere ver ni tratar.

2. El paso del sistema del bienestar al sistema de castigo a los pobres en Estados Unidos

El Neoliberalismo surgió como práctica gubernamental después de la Segunda Guerra Mundial, y es definido por Wacquant (2010) como “la práctica gubernamental que propugna la sumisión al libre mercado y celebra la “responsabilidad individual” en todos los ámbitos”.
(p.29)

En palabras de Waquant (2010):

El endurecimiento de las políticas en el plano judicial, el correccional y policial surge de una triple transformación del Estado, que ayuda simultáneamente a acelerar y ocultar propiciando para ello: La amputación de su brazo económico, la retracción de su seno social y la ampliación generalizada de su mano penal. (p. 33)

La principal diferencia que el autor establece entre las políticas punitivas de Estados Unidos y las del resto de Europa es que en Estados Unidos se “castiga” a través de la cárcel y en el continente europeo se hace a través del sistema policial y los jueces. (p. 55)

La nueva ideología política/económica dejaba un panorama en Estados Unidos que, pocos años después, veríamos trasladado a Europa en general aunque con matices diferentes a este país promotor. Así, la sociedad Estadounidense y concretamente los negros y los obreros, quedaban expuestos a una reducción considerable de las ayudas sociales proporcionadas por el Estado de las que se beneficiaban por sus circunstancias personales o económicas, a la vez que el nuevo pensamiento político y económico los “obligaba” a ocuparse de los trabajos más desocializados y más precarios.

Todo esto, mientras el Estado iba tejiendo una red de control policial sobre esta nueva “figura del delincuente callejero” que pondría a las personas que no se adaptan al nuevo orden en el ojo de mira de la sociedad, a la vez que vigila de cerca sus movimientos, para lo que se crean numerosas innovaciones burocráticas como la asociación entre la policía y otros servicios públicos, multiplicación de los centros de detención especializados, procesos judiciales acelerados, entre una larga lista.

Siguiendo la tesis de Wacquant (2010), se desarrollan estas transformaciones del Estado en Estados Unidos con el fin de entender por qué surgieron estas políticas punitivas.

3. La precarización del trabajo en Estados Unidos

Como se ha mencionado al principio, la principal característica del neoliberalismo como pensamiento político es la no intervención del Estado en el ámbito económico, dejándolo en manos de las grandes empresas y de la regulación del mercado mediante la oferta y la demanda, de este modo, el trabajo debe supeditarse flexiblemente a los dictados del mercado, surgiendo así la flexibilización laboral, que trae consigo “un cambio en los servicios y en la polarización de las ocupaciones, flexibilización e intensificación del trabajo, individualización de los contratos laborales, discontinuidad y dispersión en las carreras ocupacionales...” (Wacquant,

2010, p.33), y acaba con el trabajo estable y homogéneo de la manera en que era concebido, para transformarlo en un trabajo peor remunerado y más inseguro económica y socialmente para todos.

Para que las empresas obtuvieran más beneficios “se normalizó el trabajo precario y flexible con el fin de poder usar más libremente a los trabajadores y desecharlos cuando se decida.” (Lutz, 2013, p. 179).

Se responsabiliza a cada trabajador de su carrera, de su desempeño, de los puestos que ocupa o pierde: asistimos hoy en día a la glorificación del individualismo meritocrático. Se proporcionan cursos de empleabilidad y talleres de preparación a la vida cotidiana con la doble finalidad, por parte del Estado, de reeducar a los más vulnerables, así como de poder culparlos de su pobreza económica (Lutz, 2013, p. 180).

De este modo, los pobres quedaban aún más señalados y millones de personas en Estados Unidos quedaban expuestas a la pobreza y a la marginalidad. Según Wacquant (2010):

El deterioro de las condiciones de empleo, el recorte de los contratos laborales, la reducción de las remuneraciones reales y también las de las protecciones colectivas para la clase trabajadora en Estados Unidos durante los últimos 25 años, ha sido producido y se ha visto acompañado por el surgimiento del trabajo precarizado. (p. 70)

El mercado laboral de Estados Unidos entonces, aumentó la demanda de trabajadores extranjeros (principalmente de agricultores mexicanos) así como el número de trabajadores temporales, por horas y ocasionales, de modo que, a mediados de los años 70 ese rango ocupacional era más alto que ningún otro.

Como afirma Wacquant (2010), estos cambios en las condiciones del empleo traen como consecuencia una corriente de inseguridad social que no tardaría en generalizarse a todo el continente europeo, afectando en mayor medida a los que no gozan de una estabilidad económica que les permita reciclarse en sus trabajos y así, adaptarse a las exigencias de este nuevo modelo de mercado laboral, en resumen; limitando a la población más vulnerable.

En referencia a la inseguridad social latente en la Sociedad europea, Wacquant (2010) afirma:

Esa inseguridad difusa que afecta (objetivamente) a las familias de clase trabajadora privadas de la cultura necesaria para acceder a los sectores protegidos del mercado y que (subjektivamente) asedia a amplios sectores de la clase media, es captada por los políticos y los medios de comunicación para hacer un discurso marcial sobre la delincuencia, fijándolo solamente en la cuestión de la inseguridad física o criminal. (p.33)

En Estados Unidos, ante este nuevo cambio en la estructura del trabajo, las reacciones sociales y sus consecuencias no tardaron en aparecer; la desigualdad entre los pobres era aún más significativa que antes y muchas familias de la clase trabajadora quedaron bajo el umbral de la pobreza, lo que se tradujo en un aumento de las demandas de ayuda social al Estado norteamericano, pero éste ya había planificado cómo afrontar esta situación conflictiva para él.

4. La reducción de la protección y la ayuda social en Estados Unidos

A la implantación del trabajo dessocializado como nuevo modo de producción económica le acompañó el repliegue de las políticas sociales, que comenzó en los años 60 y culminó con la ley de Responsabilidad Personal y Oportunidades de Empleo (Personal Responsibility and Employment Opportunity Act”), que fue promulgada en 1996 en EEUU y que “abolió el derecho a la asistencia e instituyó el trabajo de la mano de obra descualificada como el único medio de apoyo, con el pretexto de ayudar a las personas indigentes a retomar el camino hacia la “independencia” (Wacquant, 2010, p. 99).

En realidad mediante este tipo de leyes, solo se pretendía relegar a las categorías más pobres de la sociedad¹ a ejercer los trabajos más precarios y peor remunerados, trabajos que nunca permiten una “estabilidad económica” a quien los realiza por la precariedad salarial y las malas condiciones (Wacquant, 2010).

De este modo, el Estado reemplazaba el derecho a recibir ayuda social por la obligación de realizar un trabajo para recibir algún tipo de prestación económica, que correspondían legítimamente (según el modelo de Estado de Bienestar) a los individuos que las reclamaban.

¹ Hay que decir que el Estado guarda una parte del presupuesto de ayudas sociales destinadas a los que únicamente no pueden trabajar. De este modo, mendigos, extranjeros, prostitutas, indigentes, etc, quedarían excluidos de las ayudas del Estado debido a que se les “responsabiliza” de la situación en la que se encuentran.

De esta forma el Estado consigue “disfrazar” la pobreza y el desempleo en datos oficiales y ante el resto de la “sociedad de bien”, a la misma vez que obliga a los pobres a realizar un trabajo que resulta más productivo para los beneficios de las empresas y el nuevo régimen ideológico común que para ellos mismos.

Este tipo de trabajos beneficiaba al Estado norteamericano porque, en primer lugar, el “benefactor” de estos programas salía de la lista oficial de paro. Por otra parte, también sirve para recortar los gastos sociales del Estado mediante tácticas administrativas, burocráticas y presupuestarias, que apuntan a disminuir el número de las peticiones sociales que los ciudadanos más pobres reclaman al Estado, pues para acceder a ellas, debían reunir una serie de condiciones previamente, (de vivienda, económicas, laborales...), que en ocasiones, o la mayoría de veces era difícil que cumplieran (Wacquant, 2010). También hay que destacar que formar parte de estos programas suponía para estas personas la pérdida del derecho al subsidio por desempleo.

La reducción de la protección social del Estado, se lleva a cabo según Wacquant, (2010) mediante dos estrategias diferentes. La primera estrategia se pone en marcha a través de una multiplicación de los trámites burocráticos y papeles a presentar para recibir las ayudas correspondientes, de esta manera, se aseguran que las personas, por la cantidad de trámites burocráticos, por su desconocimiento tecnológico y tiempo que han de invertir para conseguirlas, renuncien a ellas al menos, temporalmente.

La segunda técnica es la más radical, y consiste directamente en eliminar programas sociales existentes, para que de esta forma, los pobres no se “acomoden” a ingresar dinero del Estado sin realizar un trabajo a cambio.

Así como las políticas sociales se redujeron, la protección social del trabajador común también se redujo. Se empezó a recortar presupuesto en políticas sociales de todo tipo y se invirtió en proyectos de otra índole que, como no, beneficiaban a las clases pudientes. (pp. 100-102)

La consecuencia directa de este recorte en ayudas sociales fue que se multiplicó considerablemente el número de individuos y familias que quedaron por debajo del límite de la pobreza, y según la tesis de Wacquant, (2010) “el análisis comparativo revela que, a pesar de existir un índice de desempleo oficial más bajo, en Estados Unidos no sólo está más

generalizada la pobreza, sino que es más aguda que en los países de Europa continental”. (p. 95)

Así pues, el Estado Norteamericano fue reduciendo su perímetro de acción en ayuda social de forma progresiva entre 1960 y 1996 en los grupos más desfavorecidos, justificando este hecho con una visión “moralista y moralizante” de la pobreza, que señalaba a la gente más vulnerable como los únicos responsables de su situación, ya que el sistema económico neoliberal apunta que el trabajo es la única fuente de bienestar (Wacquant, 2010, pp. 80-88).

De este modo, se vincula la implantación del neoliberalismo como corriente ideológica y la reducción del Estado en políticas sociales.

Ahora bien, ¿cómo iba el Estado Norteamericano a controlar el nuevo número creciente de personas que estaban viviendo en condiciones precarias y que se acumulaban en los suburbios de la periferia urbana de las ciudades? A través de la expansión y fortalecimiento de su red policial.

5. La proliferación de las políticas punitivas en Estados Unidos

En palabras de Wacquant (2010) “mientras se deshacía la red de Seguridad Social del Estado caritativo, se iba construyendo la del Estado punitivo para reemplazarla” (p. 100).

A su vez, y siguiendo al mismo autor, Wacquant (2010), el despliegue de las políticas punitivas tiene su origen a finales del siglo XX, sobre los años 70, y es acelerado en parte por las revoluciones sociales surgidas desde la población afroamericana debido a la pérdida de derechos y la exclusión social que sufrían, que los relega a vivir en los guetos y en la periferia de la ciudad.

De esta manera la red de la disciplina y el control se instaló en los sectores y territorios más pobres de Estados Unidos, que eran los lugares donde se encontraban más latentes el desempleo, “las incivilidades” y la marginalidad, para un mayor control y supervisión de las poblaciones que allí residían.

Este control es considerado necesario por la relación que el nuevo orden político-moral y la sociedad en general establecen entre marginalidad y delincuencia, o desempleo y actividad ilegal, y, que es observado desde una visión puritana y “moralizante” que engloba ciertas “delincuencias callejeras” de diversa índole y las presenta a la sociedad a través de medios de

comunicación y Organismos Oficiales como los causantes de todos los males que golpean al país (Wacquant, 2010).

Según Lutz (2013):

(...) se busca convencer al ciudadano de clase media de que el crimen está en sus puertas, de que es susceptible de ser atacado en cualquier momento por malhechores de color, él y su familia. El Estado represor requiere de un control de la información para difundir el mensaje de la inseguridad y anclarlo en las conciencias individuales. (...) Asimismo, programas televisivos exaltan la eficacia policiaca para identificar, perseguir y neutralizar los pseudo-delincuentes (mediante su arresto o su homicidio en vivo). La fuerza de ley pretende mostrar que todos los delincuentes son cazados implacablemente hasta caer en manos de una policía honrada y todopoderosa. Esta repetida difusión de una representación maniquea del mundo social donde están los malos de un lado, y por el otro los buenos (el Estado, la policía y los ciudadanos delatores), refuerza los prejuicios racistas y clasistas. Al respecto, los delitos de cuello blanco (desvío de recursos, enriquecimiento ilícito y falsificación de documentos, entre otros) son castigados en muy pocos casos y de serlo, las personas son condenadas a penas leves que cumplen en centros de detención semiabiertos. (p. 186)

Según Wacquant (2010), esta mirada hacia la pobreza, que señala a los pobres como los únicos responsables de la situación en la que viven y de ser causantes de la inseguridad de las clases más elevadas, es compartida tanto por las fuerzas de seguridad como por los Servicios Sociales, que vigilan de cerca a estas poblaciones y que se asocian con el fin de que estas categorías sociales ocupen los trabajos que le son asignados, es decir, los de los programas asistenciales, que fueron la alternativa que el Estado impuso frente a las ayudas sociales.

Estos programas laborales ofertados resultan ser precarios y con unas bajas condiciones de seguridad y económicas.

Cuando en ese entonces, en Estados Unidos estas personas no cumplían con la función que el Estado tenía designada para ellos, eran golpeados por una serie de medidas entre las que en Estados Unidos destacó el encarcelamiento.

La asociación entre la administración de lo social y de lo penal, está relacionada con un crecimiento de las leyes y las herramientas penales y judiciales para el control, supervisión y represión de las clases más pobres.

Según menciona Wacquant (2010) algunas de estas innovaciones penales que surgieron fueron:

Por ejemplo, grupos de vigilancia del crimen, la asociación entre la policía y otros servicios públicos (hospitales, trabajadores sociales...); procesos judiciales acelerados y ampliación de las prerrogativas de los agentes de la libertad condicional y la libertad a prueba (...); perfil de delincuentes, (...); multiplicación de los centros de detención especializados (para extranjeros antes de ser expulsados, menores reincidentes, mujeres y enfermos, acusados que cumplen sentencias haciendo trabajos comunitarios, etc). (p.30)

Estas políticas punitivas destinadas contra la pobreza se realizan siguiendo dos modalidades:

La primera, que es la menos visible excepto para quienes la sufren directamente, consiste en reorganizar los servicios sociales en un instrumento de vigilancia y control de las categorías poco adeptas al nuevo orden económico y moral (...). El más común de estos requisitos es que el beneficiario debe aceptar cualquier tipo de empleo o actividad similar que se le ofrezca, más allá de la paga y de las condiciones laborales, bajo la pena de perder el derecho a la asistencia. Conocido como *Workfare* en Estados Unidos. El segundo componente de la política de la contención punitiva de los pobres es el recurso masivo al encarcelamiento. El confinamiento es la otra técnica a través de la cual se trata de retraer, si no hacer desaparecer, de la escena pública el problema tenaz de la marginalidad basada en el desempleo, el subempleo y el trabajo precario (Wacquant, 2010, p. 100).

No es de extrañar, tal y como afirma Wacquant (2010), que en Estados Unidos, el encarcelamiento afectó sobre todo a la población afroamericana debido a la exclusión racial que sufrían. En este contexto, los encarcelamientos aumentaron en Estados Unidos considerablemente batiendo records, llegando a duplicar la población carcelaria al doble en diez años, haciendo que para el Estado, la política penal supusiera un gasto desmedido, pues para hacernos una idea, el gasto en políticas punitivas (personal contratado, apertura de nuevos

centros de detención, dispositivos tecnológicos...) en Estados Unidos en 1990 casi triplicaba el gasto destinado a políticas sociales. (pp. 103- 108)

Como consecuencia, el Estado, para seguir con su método de “limpieza de calles”, privatizó algunos de estos nuevos servicios y centros correccionales, con el fin de aliviar la carga financiera que le provocaba el encierro masivo.

Wacquant (2010), en referencia a las consecuencias sociales que introduce consigo el neoliberalismo apunta:

El aumento explosivo de la población entre rejas, la supresión de los programas vocacionales y educativos dentro de las cárceles, el recurso generalizado a las formas más variadas de control antes y después de la detención y la multiplicación de los instrumentos de vigilancia en toda la cadena penal es la nueva “penología” que se está aplicando y que no apunta a “rehabilitar” al delincuente, sino más bien a “manejar los costes y controlar a las poblaciones peligrosas “y sin ese objetivo, alojarlos de forma aislada para compensar la indigencia de los servicios sociales y médicos que no desean ni pueden atenderlos. (pp. 112-113)

Pero, según el mismo autor, esta extensión del Estado penal no fue provocada por un aumento excesivo o repentino de los índices de la delincuencia ni en Estados Unidos en esa fecha, ni en Europa años más tarde, sino por el modelo neoliberal y su repercusión en la estructura del trabajo, en la economía y en la sociedad, que dieron lugar a la inseguridad social y a la precarización generalizadas de las que hemos hablado anteriormente.

La pregunta que cabe hacerse tras conocer esta información es: ¿se utiliza el encarcelamiento como “contenedor” para almacenar los deshechos humanos y limpiar las calles para reducir la incertidumbre en la seguridad y en la economía de los ciudadanos “de bien”? Ya no solo en Estados Unidos a finales del siglo XX, sino en el territorio europeo actualmente.

6. Las políticas restrictivas (punitivas) en Europa y España: el caso de la inmigración

Al extenderse el neoliberalismo a los países de Europa, estas leyes, herramientas y tácticas lo acompañan también.

La intención de trasladar estas políticas punitivas al marco Europeo y concretamente, al contexto Español, requiere de establecer un paralelismo entre la exclusión social de los Afroamericanos en Estados Unidos y los extranjeros migrantes que llegan Europa. En segundo

lugar, hay que tener en cuenta que la principal diferencia que se establece entre las políticas punitivas de Estados Unidos y las del resto de Europa es que en Estados Unidos se “castiga” a través de la cárcel y en el continente europeo se hace principalmente a través del sistema policial y los jueces (Wacquant, 2010, p. 55).

A este respecto, Bourdieu (2007) señala:

“En los últimos años, ante el incesante crecimiento de la población migrante, los dirigentes del Gobierno español dejaron de considerar la inmigración como una solución laboral alternativa; por el contrario, actualmente, la presentan ante la opinión pública como un problema, especialmente a los migrantes en situación irregular que se han convertido en el chivo expiatorio de los asuntos relacionados con la seguridad, el gasto público y el desempleo. Los gobiernos a través del discurso anti-inmigración, de los mecanismos de control, del funcionamiento del aparato estatal administrativo y del fortalecimiento de la Ley de Extranjería han naturalizado la exclusión de la población migrante posibilitando, de este modo, la vulneración de sus derechos tanto en su relación Estado-migrantes como en el cara a cara cotidiano con la ciudadanía.” Citado en Jarrín, Rodríguez & Lucas de. (2012, p. 2)

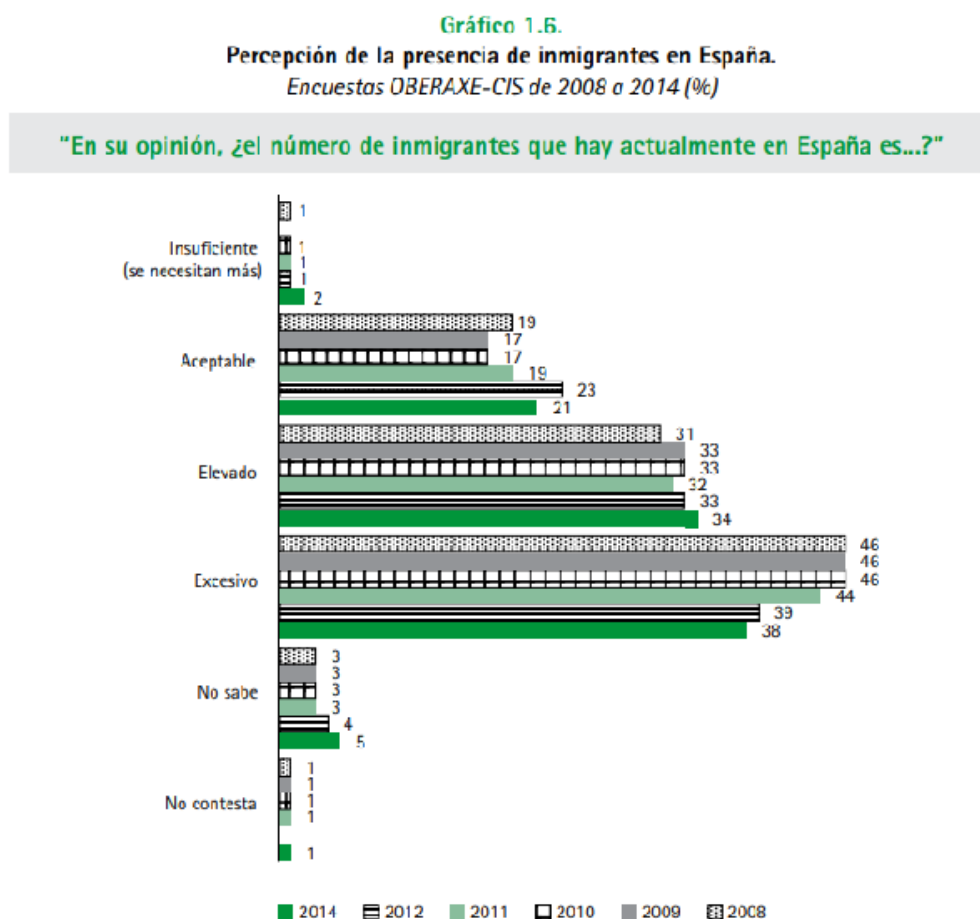
El discurso de la “inseguridad” física y económica hoy en día en nuestro país está en la calle, porque al igual que en EEUU, en España también se reproduce a la sociedad un discurso alarmista, racista y estereotipado que relaciona el color de la piel con la delincuencia, la ilegalidad y la crisis del trabajo.

En el trabajo de Martín, Molina, y Meardi (2011), en el que se recoge información de varios autores, se estudian y se ponen de manifiesto las actitudes anti- inmigrantes surgidas en la sociedad Europea por el deterioro del mercado de trabajo, a causa de la crisis económica mundial y la inseguridad social que genera la afluencia de migrantes en cuanto a economía social.

Los autores de la investigación defienden que uno de los factores determinantes para la creación de pensamiento anti- inmigración es el que relaciona la pérdida de derechos o beneficios laborales con la presencia de inmigrantes de países pobres, además, la presencia de esta población provoca una inseguridad social especialmente a la clase obrera o gente que no está en una posición económica estable, pues percibe a los inmigrantes como competencia en una batalla por los recursos de bienestar (como hogar, pensiones, empleo...) que, cada vez

menos, ofrecen los Gobiernos. De esta forma, en Europa se van creando cada vez actitudes más xenófobas y negativas hacia los inmigrantes, por consiguiente también en España.

En el siguiente grafico del informe de Cea y Valles (2014), se refleja el estudio sobre la percepción de los españoles respecto a la afluencia de población migrante a España desde el año 2008 hasta el 2014, periodos en los que se comprende parte de la crisis económica europea. En él se observa que la gran mayoría de encuestados durante este periodo de tiempo respondieron “excesivo” a la pregunta: “En su opinión, ¿el número de inmigrantes en España es...?” lo que se relaciona directamente con la inseguridad social de la que hablaba Wacquant (2010) y confirma el estudio de Martín et al., (2011) que afirma el aumento de las actitudes xenófobas y antiinmigración europea.



Fuente: Cea y Valles, (2014). Evolución del racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia en España, p. 30.

Y este crecimiento de la inseguridad respecto a los migrantes es algo previsible, ya que desde el Gobierno se está justificando el aumento cada vez mayor de las políticas del control y represión migratorias, acompañadas por una difusión de los medios de comunicación de la

situación de “vacas flacas” por la que pasa el Estado, así como la transmisión de imágenes de migrantes siendo interceptados por diferentes cuerpos de seguridad, sobre todo en la frontera Sur de nuestro país.

En España en 2009, el Ministerio del Interior junto con el Gobierno Civil y las Comisarías de policía, instauran estas políticas punitivas mediante la llamada “Directiva del Retorno” en las que el inmigrante bajo un control más estricto de accesos, tiempos más duraderos de internamiento en los centros, restricciones referentes a la reagrupación familiar y medidas más duras para todo aquel que lo acoja o le contrate, pasará por un “calvario interminable” (Jarrín, A., Rodríguez, D. & Lucas de, J., 2012, p. 3).

De Lucas (1994), afirma que:

Los discursos administrativo-políticos sobre los migrantes en situación irregular, presentados como una amenaza al orden público, y vinculados con patologías sociales como la delincuencia, la criminalidad, el terrorismo o el narcotráfico, justifican ante la ciudadanía la creación de medidas de control social excepcionales y la aplicación de la violencia. Citado en: (Jarrín, Rodríguez, & Lucas de. 2012, p. 12)

6.1 La práctica de las devoluciones exprés

En cuanto a expulsiones de inmigrantes que se producen desde el Estado español, quiero hacer mención a las llamadas “devoluciones en caliente” o “exprés”. Su nombre procede de la rapidez con la que los migrantes son expulsados o deportados a sus países de origen una vez son interceptados en nuestro territorio por la policía. En 72 horas posteriores a la detención son expulsados a sus países desde las comisarías o desde las mismas fronteras, sin pasar por un CIE.

La principal denuncia que se ha efectuado contra estas devoluciones exprés es que a los migrantes no se les posibilita el derecho a la “defensa” de su estancia en el país a través de un abogado. Estas devoluciones exprés son más baratas y eficientes que el mantenimiento de los propios Centros de Internamiento para Extranjeros y se ha expulsado de nuestro país a más inmigrantes de esta forma que desde los propios Centros (Jiménez, 2015).

Las expulsiones que se producen desde las fronteras de Ceuta y Melilla, están consideradas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) como ilegales, ya que violan el Convenio Europeo de los Derechos Humanos. Aun así, en 2015, el gobierno de

Mariano Rajoy reguló estas prácticas mediante la conocida “Ley Mordaza”, suponiendo esto un cambio en la Ley de Extranjería. Según la ley, los migrantes interceptados en la frontera tienen derecho a asistencia judicial y a la disposición de un intérprete, pero en la práctica estas expulsiones se seguían realizando inmediatamente y sin considerar los derechos de las personas (Sánchez, 2017).

Actualmente, en 2018 y tras el cambio de gobierno que pone al PSOE como partido en el poder, el nuevo presidente del Gobierno socialista promete querer acabar con las devoluciones exprés, y afirma ser su intención proporcionar cobertura legal a las devoluciones que se producen de este modo pues “es una obligación garantizar el respeto a los derechos y la dignidad” (Moreno, 2018).

7. Centros de Internamiento para Extranjeros en España (CIES)

Los Centros de Internamiento para Extranjeros solo son una pequeña muestra de la hostilidad que Europa refleja ante sus semejantes con menos recursos llegados de países menos desarrollados.

Los discursos políticos desde el Estado, retransmitidos principalmente desde los medios de comunicación, ejercen una manipulación en cuanto a la información que llega a la sociedad; si hay alguna información que favorece al poder, lo resaltan para que sus buenas prácticas y sus logros sean conocidos por todos. Sin embargo, su condición de poder le permite ocultar mucha información a la sociedad, también a medios de comunicación, y así lo procura, debido a que es consciente de que si ésta se expusiera con transparencia, no quedaría en muy buen lugar ante la ciudadanía.

Este último caso es lo que sucede en España respecto al funcionamiento de los Centros de Internamiento para Extranjeros, en adelante CIES. El Cuerpo de policía mediante las ordenes y supervisión del Ministerio de Interior, es el encargado del funcionamiento y control de estos Centros.

Ambos seleccionan y proporcionan minuciosamente la información que se hace pública en cuanto al funcionamiento de estos Centros, desde datos oficiales de internamiento y expulsiones hasta las irregularidades que se cometen dentro de ellos.

Desde su aparición en 1985, los CIES han sido una realidad casi desconocida para la sociedad. Actualmente la información sobre su funcionamiento y las irregularidades a la que se

tiene acceso sobre estos Centros, proviene de estudios profesionales acerca de los mismos, que, en los últimos diez años han aumentado. Figuras como El Defensor del Pueblo, distintas Organizaciones, ONGS y algunos grupos políticos de izquierdas también contribuyen a mostrar la realidad de los CIES y denuncian esta situación.

Los CIES se definen como espacios de carácter no penitenciario que tienen como función retener de forma “cautelar” y por un máximo de sesenta días a los inmigrantes sin papeles que están pendientes de su expulsión del país, así como a los que hayan cometido un delito penal y la pena, o parte de ella esté sustituida por la expulsión.

Pero, siguiendo el trabajo de Jarrín, A., et al. (2012) entendemos que el origen y el funcionamiento de los CIES en nuestro país, concretamente en el de Cataluña, al igual que en los demás, distan mucho de una “función social” en cuanto al bienestar de la población migratoria, ya que, debido al crecimiento de inmigración en las últimas décadas, y sumidos en la crisis, el flujo de mano de obra barata, se considera “excedente”, el cuál debe de ser regulado y “almacenado” hasta su resolución (p. 1).

La realidad es que las condiciones y el funcionamiento de estos centros no tienen las características adecuadas para acoger a estas personas. Lo que ocurre con estos centros es que debido a la ambigüedad y la escasez en la legislación que los recoge, se vulneran muchos de los derechos fundamentales de las personas allí internas, como se ha denunciado numerosas veces a través de informes de Organismos Sociales como el Servicio Jesuita de Migrantes (SJM) o el Defensor del Pueblo; incluso esta situación ha sido también denunciada por Magistrados y Cuerpo de Policía. No se sigue un protocolo uniforme de actuación en cuanto a reglamento interno en todos ellos, ni tampoco se ofrecen los mismos servicios o personal.

Aunque la legislación apunta a que “no deberán tener un carácter penitenciario”, los CIES son dirigidos por funcionarios policiales y muchos de ellos cuentan con instalaciones parecidas a las de la cárcel; puertas y ventanas con rejas, control de guardias y por cámaras, habitaciones que se asemejan a calabozos y espacios téticos y equipados con lo justo para las condiciones de descanso, aseo, espacios para el ocio y atención sanitaria. Por poner un ejemplo, el caso de un antiguo CIE en funciones, el de Archidona (Málaga), estaba establecido en las instalaciones de una prisión.

En España hay actualmente 7 CIES operativos, que están en Algeciras (La Piñera), Barcelona (La Zona Franca), Madrid (Aluche), Murcia (Sangonera la Verde), Valencia (Zapadores), Las Palmas (Barranco Seco) y Fuerteventura (El Matorral).

La cuestión de la vulneración de derechos humanos que se da en estos Centros y las pésimas condiciones de éstos, no tuvo un impacto público hasta el año 2011 y 2012, cuando se produjo la muerte de dos internos en el CIE de Madrid y en el de Barcelona respectivamente. La sociedad española junto con ONGS, el Defensor del Pueblo e incluso Magistrados y el Cuerpo de policía, condenan la existencia y el funcionamiento de estos Centros. (Jarrín et al., 2012)

7.1 Legislación que recoge los CIES

En el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros (p.1) se documenta que los CIE aparecen por primera vez en la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, (LO 7/1985), la llamada Ley de Extranjería, que contempla la posibilidad de que el juez de instrucción acuerde, como medida cautelar vinculada a la sustanciación o ejecución de un expediente de expulsión, el internamiento, a disposición judicial, de extranjeros en locales que no tengan carácter penitenciario.

Antes del Decreto de 2014, se recogían nuevos perfilamientos en torno al funcionamiento de los CIE en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y deberes de los extranjeros en España y su integración social, con sus modificaciones en años posteriores.

Después de las muchas peticiones y quejas por parte de ONGS y asociaciones que han luchado y siguen haciéndolo en pro de los derechos humanos durante todos estos años, se trasladó al Gobierno la necesidad de crear una Ley que regulara los aspectos más trascendentales del funcionamiento de los CIE, así, se aprobó el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros. (Martínez, M., 2016)

Martínez, (2016) declara en referencia a éste último: “se trata de un controvertido reglamento que tardó años en aprobarse, considerado insuficiente por muchos en cuanto no garantizaría debidamente el ejercicio de los derechos de los internos.” (p. 5)

Como indica la autora, es necesario tener en cuenta que ya en este Decreto, se incluyen algunos aspectos positivos, como por ejemplo, la incorporación al personal de un administrador no policial que se encargue de llevar a cabo los servicios asistenciales, administrativos y logísticos, así como la recepción de las quejas y sugerencias de los internos. A día de hoy, estas mejoras en muchos centros no se han puesto en práctica.

La realidad es que queda mucho trabajo por hacer en cuanto a la regulación del funcionamiento de estos centros, pues “el marco configurado para los CIE es deficitario o insuficiente, y es por ello que no ha terminado con las diversidades que se observan entre unos y otros”. (p. 6)

7.2 Personas que son candidatas para ingresar en un CIE

Según Jarrín et. al., (2012) la principal herramienta que el Estado utiliza para internar a los migrantes son las redadas policiales masivas, que además se dan en contextos públicos como parques, estaciones, metro, etc., en definitiva, contextos en los que confluyen estos grupos. Su selección para ser identificado y su detención se basan únicamente en los rasgos físicos. En España las redadas policiales públicas toman el carácter de “orden superior”, puesto que, por propia declaración de Antonio Camacho, Secretario de Estado de Seguridad, en un artículo de El País, (Berdíe, 2009), “es uno de los objetivos principales establecidos a la Policía hacer un cupo”.

Las redadas policiales dan lugar a la llamada “detención preventiva”. En estas redadas la policía va buscando a personas sin identificación y sin papeles, que acrediten su estancia legal en España, que son casos distintos (Jarrín et al., 2012, p. 5).

Según la legislación, solo se debería proceder al traslado a comisaría de las personas que no puedan aportar su documento identificativo, pues mientras uno es un delito meramente administrativo, el otro si está considerado como delito penal, pero la ambigüedad en la ley hace que el Cuerpo de policía, junto a la Fiscalía y los Jueces estén encerrando a ambos perfiles sin distinción, por lo que se está procediendo al internamiento en los CIES de personas que no deberían estar allí, pues no han cometido ningún delito penal. Así lo denunciaba la Defensora del Pueblo en su informe de 2011 donde hace referencia a los CIE.

Otra posible forma de entrada a los CIES es a través de los controles de fronteras. Este grupo suelen ser africanos llegados a las costas, que son interceptados antes, o al llegar al país.

Vienen sin documentación pues tienen previo aviso de que si son interceptados con documentación serán repatriados inmediatamente a sus países de origen. Cuando permanecen el tiempo estipulado en el CIE, en caso de que no se haya conseguido su expulsión, son puestos en libertad en las calles, entonces se encuentran inmersos en un “limbo jurídico” en territorio Español, pudiendo ser encarcelados nuevamente. (Jarrín et al., 2012, p. 7)

Otra vía de entrada al CIE es mediante la comisión de algún delito penal, como pueden ser los relacionados con trabajo ilegal o terrorismo. Estos grupos son “castigados doblemente” debido a que tras cumplir la medida judicial impuesta en prisión (o parte de ella), son enviados a los CIE, donde tendrán que vivir hasta que se proceda su expulsión del país. (Jarrín et al., 2012, p. 7)

Por otro lado, también son susceptibles de entrar a los CIE los migrantes que se encuentran en situación de “irregularidad sobrevenida” y los migrantes que se encuentran en situación irregular. La primera hace referencia al colectivo que ya residía en España anteriormente y al que no renuevan alguno de los trámites exigidos para permanecer en el país, tanto si es por contrato laboral, turismo, etc. La segunda hace referencia a los migrantes que han estado residiendo y trabajando en el País sin los permisos requeridos. (Jarrín et al., 2012, p.7)

7.3 El proceso de internamiento en un CIE

Según Jarrín et al. (2012), los migrantes una vez en comisaria, disponen de 24 horas para poder aportar documentos que le sirvan para poder regularizar su situación, pasando así de ser un delito penal a ser un delito administrativo. El instructor de policía redacta un informe con los datos obtenidos dirigido al juez de instrucción, quien bajo su criterio, decide el internamiento o no de la persona en cuestión en el CIE.

A esta persona se le asigna un abogado de oficio, que será el encargado de, en el caso de que el individuo pueda evitar el encarcelamiento, lo haga. El abogado debe presentar su recurso no al juez de lo penal, sino al juez de lo administrativo. Este entramado de organismos (policía, sistema judicial, sistema civil...) posibilita eximir de culpa a cada una de estas Instituciones de las muchas irregularidades que se producen en cuanto a retornos y a ingreso en

los CIES de personas que no les corresponde estar ahí, y de personas potencialmente vulnerables como menores y víctimas de trata².

En referencia a las expulsiones en sí mismas, en ningún momento se le comunica al migrante ni cuándo ni dónde se va a llevar a cabo la expulsión, no pudiendo así, avisar a sus familiares para acogerlo a su llegada, que seguramente no será en el sitio exacto de su residencia, siendo los únicos que lo saben con certeza, el país receptor que lo expulsa y el consulado del país de origen de la persona. (Jarrín et al., 2012, p.7)

Aquellas personas que no pueden regularizar su situación ni han sido deportadas a sus países después de cumplir los 60 días, quedan en España expuestos a un “limbo jurídico” considerados como “ciudadanos de no derecho” lo que los obliga a vivir en semiclandestinidad.

Una vez en libertad, los inmigrantes son puestos a disposición de las entidades de ayuda humanitaria que tiene acuerdos con la Administración. Allí, donde pasan algunas semanas, se les ofrece una orientación básica para moverse en la sociedad. Queda lo más difícil: buscarse la vida, y suele ser allá donde se encuentran sus redes de conocidos o grupos de compatriotas. (Galán, Alameda & Abad, 2017)

Según Carbajosa (2017) el ingreso en un CIE, conlleva una serie de consecuencias para los internos, como es el abandono del empleo si lo hubiera, la falta de ingresos, el dejar de pagar el alquiler, el no poder atender a la familia o hijos, etc.

Inexpulsables o no, los que salen del CIE son carne de la economía sumergida, condenados a trabajar jornadas de 16 horas en puestos de vigilantes, en la agricultura o en el servicio doméstico, donde las posibilidades de inspección son menores. Llegan a cobrar salarios de hasta cuatro euros la hora. (Carbajosa, 2017)

Siguiendo a Jarrín et al. (2012) A lo largo de este periodo de tiempo en el que los migrantes “deambulan” por nuestro país sin ser interceptados por el Cuerpo de Policía, se crean familias y lazos de arraigo, los cuales se ven amenazados en cualquier momento en que se les pueda aplicar la Ley, bajo las consecuencias personales y emocionales que esto conlleva. (Pp. 10- 12)

² Para más información sobre estos grupos vulnerables (menores y trata de blancas) revisar Informe Anual 2015 del Servicio Jesuita de Migrantes.

En una de las visitas del Servicio Jesuita de Migrantes a los CIE de Madrid, Valencia y Barcelona en el año 2015, se recogió que un 40% de las personas entrevistadas llevaban 7 o más años residiendo en el país, en Madrid, el 67% contaban con más de 4 años viviendo en España, y en Barcelona, la proporción de internos con 4 o más años viviendo en el País superaba el 76%. En cualquier caso, se está internando personas en los CIES con alto grado de arraigo al país, sin importar a jueces ni policías las consecuencias personales y sociales que derivan de un internamiento en un CIE (SJM, 2016).

7.4 ¿Qué se sabe de cómo funcionan estos Centros?

La realidad es que el estado actual de los CIES deja mucho que desear en cuanto a trato adecuado, humanitario y de protección de derechos, puesto que sus instalaciones no tienen nada que ver con el objeto para el que fueron creados. Monica Cebeiro, periodista del País, expone en su artículo *Dentro del CIE: la vida en una cárcel de 60 días*, publicado en 2017, información respecto al funcionamiento y el día a día de estos Centros. Algunas de las quejas que se recogen de los internos en el CIE de Aluche (Madrid) son la falta de mudas de ropa, falta de agua caliente, calefacciones apagadas en los meses fríos, falta de baños integrados en las dependencias, etc.

En la mayoría de estos Centros se separa a los internos en módulos divididos para mujeres y hombres, pero no se separan en función de si tienen antecedentes penales o no. De esta forma, están todos juntos y los que no tienen antecedentes se quejan de tener que convivir con otros que sí los tienen y que pueden ser peligrosos.

A este respecto la autora, en el mismo artículo afirma que: “En las cárceles, por ejemplo, esto no sucede. Los presos preventivos están separados de los penados y estos últimos se distribuyen según su peligrosidad”.

En estos Centros, debería primar el control sobre los internos, por lo que en sus instalaciones cuentan con cámaras de seguridad. Aun así, estas cámaras no se encuentran en todas las salas, habiendo espacios sin control y “ángulos ciegos”, lo que no garantiza la seguridad de las personas internas.

Otro tema que menciona la autora y que me hace cuestionarme que los CIES pretendan el bienestar de los internos, y que recuerda más bien a un régimen carcelario, es el hecho de que los funcionarios que allí trabajan sean agentes de policía y no, por ejemplo, personal de las

ONGS, que sí dispone de competencias y formación adecuada para atender correctamente a estas personas que han pasado y se encuentran, en un momento vulnerable y estresante.

Según Cebeiro, (2017):

El exministro de Interior Jorge Fernández Díaz anunció en 2012 que los funcionarios de policía se encargarían solo de las funciones de vigilancia y que la gestión del día a día correría a cargo de asistentes sociales –algo que además ha pedido el Defensor del Pueblo en reiteradas ocasiones-, pero esto tampoco se ha llevado a cabo.

Estos agentes que trabajan en los Centros, no reciben ninguna formación específica para ser destinados a CIES y tratar adecuadamente con las personas que están allí. Según Jarrín et al (2012), la falta de un reglamento común insuficiente desemboca en que en cada CIE, los funcionarios que allí trabajan lo hagan todo bajo su criterio, imponiéndolo incluso para el acceso de familiares a las visitas de los internos, lleva a la discriminación y a la vulneración de derechos de algunas de estas personas.

Este régimen carcelario, que pone en cuestión su criminalidad, hace que los internos tengan un deterioro físico y psíquico muy relevante, pues aumenta la sensación de no tener en sus manos ni su presente ni su futuro, ambos inciertos para ellos. (Jarrín et al., 2017)

Por ello, en los CIES se palpa la tensión entre los mismos internos a la vez que entre internos y funcionarios, debido a la incertidumbre de no saber en ningún momento cuándo serán expulsados/ liberados y en qué condiciones. Muchas veces hay peleas y en otras ocasiones, esta tensión desemboca en motines.

A este respecto Cebeiro (2017) señala:

(...) los inmigrantes aseguran que las condiciones no son dignas y que en ocasiones algunos agentes de policía no respetan sus costumbres ni su dignidad; otros explican que hay internos que simplemente se amotinan para tratar de escapar y quedarse en España. La policía, mientras tanto, defiende su trabajo y asegura que se trata de un destino muy duro en el que casi nadie quiere estar; que ellos, a su manera, también son víctimas de este sistema y que ni siquiera han recibido formación específica para estar ahí.

Además, el propio cuerpo de policía asegura que para ellos también es difícil el día a día en los CIES, pues las estructuras son antiguas e inadecuadas y el personal carece de

profesionalidad. Reconoce que su labor, que es principalmente la de mantener el orden, es “insuficiente” y no atiende a las necesidades reales de estas personas.

El personal cualificado de trabajadores, educadores sociales y psicólogos es inexistente, salvo cuando acuden las ONGS, que tienen permitida la entrada a algunos CIES como visitantes de los internos. Este hecho se produce a raíz de las movilizaciones de los ciudadanos y charlas de Organizaciones Sociales, que consiguieron que el Estado se haya visto “obligado” a permitir la colaboración de las ONGS dentro de cada CIE pero, sin perder el control sobre éstas, admitiendo su responsabilidad en el Centro pero evitando su implicación y “vigilancia” para que las posibles denuncias no salgan a la luz pública (Jarrín et al., 2012).

Según el Informe Anual del Servicio Jesuita de Migrantes (2017), los directores de los CIES solo permiten a las ONGS y asociaciones humanitarias visitar a los internos cuando estos solicitan que así sea. En la mayoría de ocasiones, los internos no lo reclaman debido al desconocimiento acerca de este derecho.

Aunque el artículo 126/14 del 14 de marzo recoge como derecho poder ser visitados y atendidos por ONGS, en algunos CIES no se informa a los internos de tal ventaja. En este sentido, y tras numerosas peticiones por parte de tales Organizaciones, se han incluido en los CIE buzones de hojas de quejas y reclamaciones para que los migrantes les hagan llegar sus denuncias y necesidades.

En efecto, a las ONG solo les reconocerían una función residual, (...). Esto es, tienden a prohibir cualquier actividad que suponga orientación jurídica o la organización de actividades socioculturales. Parecería que solo admitieran la dimensión puramente humana de la comunicación interpersonal. (SJM, 2017, p. 44)

A todo esto tenemos que sumarle la falta de traductores e intérpretes que hacen que la comunicación entre los internos y el personal policial y sanitario sea escasa y deficiente para permitirles atender sus necesidades o peticiones.

En este sentido y respecto al servicio sanitario, nos encontramos ante empresas privadas subcontratadas que cuentan con un horario limitado para atender a los internos. Cuando surge alguna emergencia fuera de este horario, las personas tienen que ser trasladadas a un hospital de urgencia.

Cebeiro (2017) expone que:

(...) suele haber varios internos de ambos sexos en el banco de fuera esperando para entrar, pero muchas veces tienen problemas para explicar lo que les pasa porque no hablan el idioma. Le ocurrió a Samba Martine, tristemente conocida por haber fallecido el 19 de diciembre de 2011, a los 34 años, cuando estaba internada en este centro (Madrid). Había acudido más de 10 veces al servicio médico sin ser atendida de manera correcta. Solo en una de las ocasiones fue asistida por un intérprete. El caso sigue en manos de la justicia.

Si hay una enfermedad real, las revisiones médicas no tienen continuidad. En este sentido se ha denunciado la poca predisposición de los funcionarios a aceptar las peticiones de visitas médicas para los internos (Jarrín, et al., (2012).

Según Jarrín et al. (2012), el director del Centro, una vez se ha cumplido el tiempo máximo de estancia en él, tiene que hacer entrega (por Ley) de un certificado en el cual conste el tiempo de permanencia que la persona ha estado retenida, que le sirva para evitar una segunda detención, y que, en muchas ocasiones no se entrega. Por lo que los migrantes que ya han estado en un CIE, son vulnerables de volver a ser detenidos en cualquier momento.

Dentro del funcionamiento de los CIES se contemplan las distintas religiones y culturas de cada una de las nacionalidades, importantes para ellos, aunque las deficiencias de las instalaciones no son lo más apropiadas.

7.5 Datos recientes sobre entradas y salidas de CIES

Según el Informe Anual del Servicio Jesuita de Migrantes (2017), durante el pasado año se internó en CIE a 8.814 personas, de las cuales 7.559 estaban en proceso de devolución (85.76%), 1.203 de expulsión administrativa (13.65%), y 57 de expulsión judicial (0.65%). (p.5)

Según este mismo informe (2017), la gran mayoría de ellas (7.097), han llegado a nuestro país en patera y provienen en su mayoría de Argelia, Marruecos y Costa de Marfil.

Tras el periodo de internamiento en el CIE, la mayoría son puestos en libertad (porque no se pueda proceder a la expulsión o porque se haya cumplido el plazo máximo de estancia en el centro), según el mismo informe, 5.358 (61.98%) personas del total, fueron puestas en libertad, mientras que por devoluciones a sus países de origen fueron 3.287 (37.29%)

A la vista de estos datos³, extraemos la conclusión de que los CIES sirven únicamente como centros de confinamiento temporal, pues 2 de cada 3 migrantes quedan en libertad después de su paso por los CIES, sin ser expulsados.

García Berrio, abogado, afirma que: "Al final, estos complejos se están usando para lanzar un mensaje de castigo a los que entran: un aviso de que no les vamos a recibir tan fácilmente". Citado en (Gálvez, 2016)

El SJM (2017) afirma que: "el internamiento, por regla general, inflige sufrimiento a quienes lo padecen: sufrimiento azaroso, sufrimiento inútil, habida cuenta de los porcentajes de personas llegadas irregularmente internadas y de personas internadas efectivamente devueltas." (p. 8)

8. Conclusión

A modo de resumen, la política económica neoliberal conlleva a la ampliación y al fortalecimiento de la red penal de los Estados. Este fenómeno se produce por las características intrínsecas de este modelo económico. Una de ellas es la promulgación de la "responsabilidad individual" en todos los sentidos. El Estado reduce su intervención social a la mínima expresión pues se proclama al individuo como el único responsable de lo que ha conseguido en su vida, atribuyéndole la carga de sus éxitos y sus fracasos, respecto al trabajo y a la propia vida. Junto con la responsabilidad individual otra característica identificativa del neoliberalismo es la implantación del trabajo precario como nuevo modo de producción para las empresas, que son las únicas que se ven beneficiadas con esta transformación, debido, entre otras cosas, a que les permite reducir costes en protección y seguridad del trabajador. Esta precarización en el trabajo y los propios movimientos del libre mercado, hace que los ciudadanos vean amenazado su nivel de vida tradicional y las pocas ayudas sociales que existen. Así, el Estado con la intención de proteger este estatus, expande las políticas punitivas, y con ellas surge la creación de los CIES.

El Estado promulga que estos inmigrantes que deambulan por las calles son grupos peligrosos y delincuentes en potencia, pero la realidad es que la mayoría de personas que entran a estos Centros no han cometido ningún delito penal. Por poner un ejemplo, según los datos del Servicio Jesuita de Migrantes, de las expulsiones que se produjeron desde CIES el

³ Para mayor información sobre datos de CIE de años anteriores, revisar el artículo del País escrito por J.J. Gálvez en 2016; Encarcelados para nada.

año pasado, solo el 0.65% del 100% de las expulsiones corresponden a una causa relacionada con un delito penal, por lo que el porcentaje restante son personas que son “castigadas” al confinamiento sin haber cometido ningún delito. Este último es el caso de los inmigrantes que son interceptados por la policía en las costas de España, que son destinados a los CIES nada más pisar territorio español, sin que le haya dado tiempo a cometer un delito, o los que son interceptados en las redadas callejeras cuando paseaban por la calle. Algunas personas que entran a los CIES llevan más de cuatro años residiendo en España.

La sensación de inseguridad que se atribuye a la presencia de estas personas, que los estigmatiza ante la sociedad como delincuentes y los señala como una competencia en cuanto a la lucha por los escasos recursos del Bienestar, es en lo que el Estado se basa para mantener en funcionamiento estos Centros que no respetan los derechos fundamentales del interno.

Las políticas punitivas que acompañan al sistema neoliberal son justificadas por el Estado casi como una necesidad vital para proteger al “ciudadano de bien” de un sector de la población que supuestamente, genera amenaza. Esta sensación de inseguridad llega a la sociedad principalmente a través de los discursos de los principales partidos políticos y de los medios de comunicación, aunque, basta con salir a la calle en cualquier lugar para encontrarse con alguna redada callejera y con extranjeros siendo identificados o perseguidos por la policía, ante los ojos de todos los presentes.

Por ello, y siguiendo el planteamiento lógico general, el hecho de que una Ley te acuse y te persiga, por cualquier motivo, ya te convierte en sospechoso. Y esto es lo que sucede, las leyes están creadas y destinadas únicamente a penalizar delincuencias callejeras de este tipo, pasando a un segundo plano los delitos de guante blanco, que, siendo objetivos, suponen un mayor peligro para el Bienestar social que la inmigración propiamente dicha. Pero si alguien tiene que ser el chivo expiatorio del sistema neoliberal, obviamente no van a ser los que tienen el poder.

Las distintas Asociaciones que defienden los Derechos Humanos en España son las que han dado la voz de alarma sobre las repercusiones de estos “Centros de confinamiento” y han puesto voz a los que no la tienen, denunciando públicamente lo que ocurre en torno a ellos. Por su parte, el Estado trata de proporcionar la menor información posible acerca del funcionamiento de cada uno de éstos, hecho que demuestra la opacidad que envuelve a los CIES.

Gracias a estas Asociaciones, ONGS y a otras figuras como El Defensor del Pueblo, que proporcionan datos, información y denuncias sobre estos Centros y sobre los internos que por ellos pasan, hoy se tiene información real y accesible para todos de esta situación injusta.

A ellos me remito para concluir este trabajo, pues los datos oficiales de entradas y salidas de Centros de Internamiento de Extranjeros reflejan claramente la ineficiencia de estos Centros en cuanto a su función principal se refiere, que es la de custodiar a los migrantes hasta que puedan ser expulsados del país. Casi el 62% de las personas que pasaron por estos Centros durante el año pasado no pudieron finalmente ser expulsadas, lo que insta a reflexionar que los CIES solo sirven como centros de confinamiento temporal de inmigrantes, pensados para hacer desaparecer, al menos durante 60 días la presencia de personas extranjeras de las Ciudades españolas.

9. Bibliografía

- Carbajosa, A. (23/03/17). La vida después del CIE. *El País*. Recuperado de: https://politica.elpais.com/politica/2017/02/02/actualidad/1486027852_297434.html
- Cardoso Vargas, H. (2006). El origen del neoliberalismo: tres perspectivas. *Espacios Públicos*, 9 (18), p. 176-193. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67601812>
- Cea, M.A. & Valles, M. (2014). Informe- Encuesta 2014; Evolución del racismo, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia en España. Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado. Recuperado de: <https://publicacionesoficiales.boe.es/detail.php?id=003727015-0001>
- Cebeiro, M. (24/03/17). Dentro del CIE: la vida en una cárcel de 60 días. *El País*. Recuperado de https://politica.elpais.com/politica/2017/03/16/actualidad/1489666035_287127.html
- Defensor del Pueblo. (2012). Informe anual 2011 y Debate en las Cortes Generales. Recuperado de: <https://www.defensordelpueblo.es/informe-anual/informe-anual-2011/>
- Galán, J., Alameda, D. & Abad, J.M. (19/12/17). Los CIE registran más del doble de puestas en libertad que de expulsiones. *El País*. Recuperado de https://politica.elpais.com/politica/2017/12/19/actualidad/1513685691_218822.html
- Gálvez, J.J. (20/03/17). Miles de inmigrantes ‘encarcelados’ para nada. *El País*. Recuperado de: https://politica.elpais.com/politica/2017/02/03/actualidad/1486132000_254307.html
- Hernandez, A., Nuñez, M. J.. & Moreno- Manzanaro, N. (2011). Política europea en materia de inmigración: la influencia de la crisis económica y los últimos acontecimientos. *Cuadernos del Consejo Económico y Social (CAUCES)*,(018), pp. 9-27. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/289802>
- Jarrín, A., Rodríguez, D. & Lucas de, Javier. (2012). Los centros de internamiento de extranjeros en España: Origen, funcionamiento e implicaciones jurídico-sociales. *Documentos CIDOB Migraciones*. (26), pp. 1-14. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4119312>
- Jiménez, J. (22/04/15). El modelo de expulsiones exprés de inmigrantes se impone en España. *El País*. Recuperado de https://politica.elpais.com/politica/2015/04/22/actualidad/1429702330_597270.html

- Lutz, B. (2013). *Castigar a los pobres: el gobierno neoliberal de la inseguridad social*. *Espiral Estudios sobre Estado y Sociedad*, XX (57), pp. 177-189. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querryDismax.DOCUMENTAL_TODO=bruno+lutz+castigar+a+los+pobres
- Martín, A., Molina, O. & Meardi, G. (2011). Incertidumbre socio-económica y actitudes hacia la inmigración en Europa. *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 31 (1), pp.167 – 194. Recuperado de: <http://revistas.ucm.es/index.php/CRLA/article/viewFile/41645/39779>
- Martínez, M. (2016). Centros de internamiento para extranjeros: Estado de la cuestión y perspectivas de futuro. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (18-23), pp. 1-38. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5788852>
- Moreno, F. (02/06/2018). El fin de las devoluciones en caliente, una de las promesas de Pedro Sánchez. *El Faro de Ceuta*. Recuperado de: <https://elfarodeceuta.es/fin-devoluciones-en-caliente-fronteras-promesas-pedro-sanchez/>
- Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros. Boletín Oficial del Estado, núm. 64, de 15 de Marzo de 2014, pp. 23.236- 23.264. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-2749>
- Sanmartín, O. (7/06/18). El 62% de los inmigrantes que ingresan en centros de internamiento quedan en libertad sin ser expulsados. *El Mundo*. Recuperado de: <http://www.elmundo.es/espana/2018/06/07/5b183e6ee2704efb7e8b45b7.html>
- Sánchez, G. (03/10/17). El Tribunal de Estrasburgo concluye que las devoluciones en caliente del Gobierno son ilegales. *Eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/desalambre/Corte-Europea-Derechos-Humanos-Gobierno_0_693280770.html
- Servicio Jesuita de Migrantes. (2016). Informe Anual 2015; Vulnerables vulnerabilizados. Recuperado de: <https://sjme.org/gallery/vulnerables-vulnerabilizados-informe-cie-2015/>
- Servicio Jesuita de Migrantes. (2018). Informe CIE 2017; Sufrimiento inútil. Recuperado de: <https://sjme.org/gallery/informe-cie-2017-de-sjm/>

Un 'sin papeles' escala un edificio para salvar a un niño suspendido en París. (27/05/2018). *El Mundo*. Recuperado de:

<http://www.elmundo.es/internacional/2018/05/27/5b0b007422601dd8368b45fa.html>

Wacquant, L. (Pascual, C. y Roldán, D.). (2010). *Castigar a los pobres: el gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona, España: Gedisa.